

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 157

PERIODO LEGISLATIVO 198A

EXTRACTO: *Gobernación - Su Nota n° 164 del 4 de julio de 1984, vetando la Ley sancionada en la Sesión del 14 de junio ppdo. -*

Entró en la sesión de: 5/7/84 - 7º Ordinaria

COMISION Nº _____

Antecedente. n° 011-112-289-325

Orden del Día Nº _____

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Nota n° 164

Gob.

USHUAIA, 4 JUL. 1984

A LA HONORABLE LEGISLATURA:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de vetar la Ley sancionada en la sesión del 14 de junio próximo pasado referente a la publicidad de actos de Gobierno, contratos, convenios, concesiones, licitaciones públicas y privadas, concursos de precios y contrataciones directas, en que el Gobierno Territorial o cualquiera de sus dependencias u organismos descentralizados sean parte, en ejercicio de la facultad que confiere al Gobernador el artículo 42 del Decreto-Ley 2191/57.-

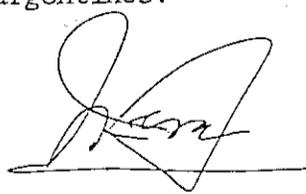
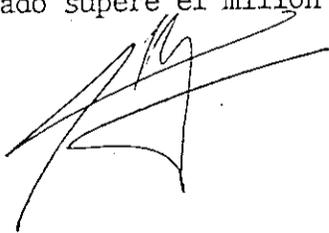
Este Ejecutivo Territorial comparte plenamente el criterio de V. H. sobre la necesidad y conveniencia de dar amplia publicidad a los actos administrativos de relevancia, considerando que ello es de la esencia del sistema republicano de gobierno.-

Asimismo es la publicidad de los actos administrativos un imperativo legal, pues su eficacia se supedita a que sean dados a conocer. Sin embargo deben distinguirse los de alcance general y particular, siendo la publicación condición para la vigencia de los primeros, siendo suficiente la notificación a los interesados en el caso de los segundos, (art. 11 de la Ley 19.549 y art. 108 del Decreto Reglamentario 1759/72).-

Por otra parte, no todos los actos administrativos deben ser publicados íntegramente, bastando que sus elementos esenciales sean dados a conocer en una síntesis de su contenido. Así, a nivel nacional, el decreto 15.209 del 12/11/59 establece que se publicarán en el Boletín Oficial de la República Argentina en forma sintetizada una serie de actos administrativos que se enuncian en su articulado, según los temas sobre los que versen (art. 1º), o su carácter y órgano que los dicte (art. 2º, reformado por el Decreto 15.831 del 24/11/59).--

La norma legal vetada, propone la publicación del texto completo de todos los contratos, convenios o concesiones de explotación en que sea parte el Gobierno Territorial o cualquiera de sus dependencias u organismos. Este Ejecutivo entiende que la publicidad se alcanza dando a conocer los elementos variables de cada caso particular; pues en un gran número de las cláusulas se repiten. Por otra parte, cualquier inquietud que la ciudadanía ponga de manifiesto puede quedar disipada con la consulta del expediente que para cada situación se forma, el que por ser de carácter público puede ser consultada sin inconvenientes.-

Además, la norma sancionada establece en su artículo 2º que deberán publicarse en detalle las ofertas recibidas y una transcripción de las actas de adjudicación en todas las licitaciones públicas y privadas, concursos de precios y contrataciones directas en los que el total contratado supere el millón de pesos argentinos.-



11..

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

11...
En este sentido, el llamado a licitación tiene de por sí la suficiente publicidad, los pliegos de bases y condiciones son adquiridos cuando se fija el valor, por los interesados. La adjudicación incumbe especialmente a los oferentes, quienes son notificados del resultado en forma personal y el acta es suscripta por los presentes, permaneciendo el expediente además, a disposición de quien tenga interés en consultarlo.-

El artículo 4° de la Ley aludida impone la publicación, conjuntamente con la parte dispositiva, de los considerandos de todo acto administrativo. Entre ellos se encuentran los de alcance particular y los que carecen de gran relevancia.-

De lo expuesto hasta aquí surge que la publicación completa de actos de jerarquía y/o relevancia, la sintetizada de otros de alcance particular y menor trascendencia y el libre acceso a la consulta de los respectivos expedientes, cumplen con las exigencias legales y con el debido resguardo de la información a la comunidad.-

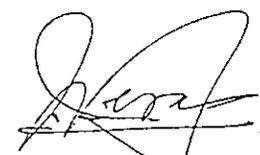
La vigencia de la Ley en cuestión ocasionaría enormes erogaciones tanto por la necesidad de ampliar la planta de personal como por la de equipar la imprenta con otros medios acordes a los requerimientos que se plantearían, en discordancia con la austeridad que se impone en las actuales circunstancias.-

Peró no es solamente lo gravoso de la implementación lo que hace juzgar inconveniente la promulgación de la norma "sub-examine", sino también la necesidad de dar a la publicidad la eficiencia y celeridad necesarias que le permitan cumplir acabadamente su función.-

Es intención de este Ejecutivo adoptar en general, el criterio que aplica la Dirección Nacional del Registro Oficial y en especial, sintetizando todos los decretos de adjudicación de tierras fiscales, de designación de personal, de ratificación de contratos, así como las resoluciones ministeriales y de organismos descentralizados, enumerando en todos los casos los requisitos esenciales y condiciones relevantes de los mismos.-

Por otra parte, este poder administrador, quiere poner de relieve, tal como surge de las citas legales que obran en la exposición de motivos de la Ley en análisis, que es atribución del Ejecutivo disponer de la materia en cuestión, motivo por el cual se considera que no insistir en su promulgación constituiría un ejemplo de respeto por el principio de división de poderes que al igual que la publicidad de los actos de gobierno, es de la esencia de la República que nos empeñamos en consolidar definitivamente.-


ALEJANDRO BAYLEY
Ministro de Gobierno Interino


JORGE N. VERA
Gobernador Interino